



RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024.

Desde Edgardo Jose Escamilla Soto <ejescamilla@epssanitas.com>

Fecha Jue 24/10/2024 4:17 PM

Para Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (273 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE CONCEDE APELACIÓN..pdf;

No suele recibir correo electrónico de ejescamilla@epssanitas.com. [Por qué es esto importante](#)

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2024.

Doctora

Lizbeth Fernanda Arellano

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI.

PROC: VERBAL

DTE: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR Y OTROS

DDO: SANITAS EPS, CLINICA DE OCCIDENTE Y OTROS

RAD: 760013103005-2022-00091-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024.

--

Edgardo José Escamilla Soto.

Abogado.

EPS SANITAS S.A.S

Vicepresidencia Jurídica

Bogotá - Colombia.

24/10/24, 9:23 a.m.

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2024.

Doctora

Lizbeth Fernanda Arellano

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI.

PROC: VERBAL

DTE: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR Y OTROS

DDO: SANITAS EPS, CLINICA DE OCCIDENTE Y OTROS

RAD: 760013103005-2022-00091-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024.

Edgardo Jose Escamilla Soto, apoderado de EPS SANITAS S.A.S., estando dentro del término legal interpongo recurso de apelación contra el auto de 17 de octubre de 2024, concretamente frente los numerales primero y segundo, a través del cual concede un recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

ARGUMENTOS.

El recurso no debió concederse dado que se interpuso por fuera de la oportunidad procesal dispuesta para ello.

Una vez el Despacho decidió, **en el contexto de una audiencia**, negar la práctica de una prueba, la parte demandante interpuso exclusivamente el recurso de reposición contra esa decisión.

El recurso de apelación que se concede en el auto atacado fue **interpuesto** fuera de audiencia, contrariando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso, regla que estipula la oportunidad para la **interposición** del recurso apelación, diferenciado dos escenarios: audiencia y fuera ella. En el primer caso, que es el que está llamado a disciplinar la actuación examinada, debe hacerse de manera **inmediata** al pronunciamiento de la providencia que se busca revocar, tal y como lo hizo al momento de interponer el recurso de reposición.

Dicho lo anterior, solicito de manera respetuosa revocar el auto que se ataca.

Atentamente,



EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO
Apoderado – EPS SANITAS S.A.S.